



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV, 86, FRACCIONES I, XIII Y XXX, y 89 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 80, 86 fracciones I, XIII, VII y XXXVI, 87, 89 fracción VII y 95, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 4, 8, 9 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y el artículo 6, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, es el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Que para cumplir con los fines de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en términos del artículo 64 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Roo, esta Auditoría Superior del Estado, está dotada de facultades para presentar denuncias y querellas; así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos judiciales correspondientes, cuando derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de acciones u omisiones que produzcan daños y perjuicios que afecten el patrimonio de hacienda pública ya sea estatal o municipal.

TERCERO.- Que una vez ejercida la facultad contemplada en el artículo 86, fracción XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo consiste en tener la intervención legal que la legislación penal contempla, ya sea ante la autoridad ministerial o judicial, según sea la etapa o fase procesal en la que se encuentre el asunto respectivo.

CUARTA.- Que una vez que inician los procesos penales que deriven de las denuncias promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, y las mismas impliquen la intervención legal ante la autoridad ministerial en la carpeta de investigación, o ante la autoridad judicial por parte del servidor público que por ministerio de ley, tenga la representación legal de la Auditoría Superior del Estado, o en su caso la intervención de este para promover los actos procesales que correspondan con el objeto de coadyuvar con la representación social a la consecución de los procesos penales hasta obtener sentencia definitiva en los mismos.

QUINTO.- Que el servidor público Representante Legal de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por ministerio de ley es el Auditor Superior del Estado, quien es el facultado para ejercer las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en términos de las disposiciones legales y administrativas que correspondan. La facultad anterior en términos de los artículos 87, párrafo primero y el artículo 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el cual establece que el Auditor Superior a través de acuerdos podrá delegar facultades en favor de los titulares de las unidades



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



administrativas que dependen del titular de la entidad de fiscalización del Estado.

SEXTO.- Que la delegación de facultades es de competencia propia de un órgano de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines institucionales, como los expuesto en líneas precedentes; los cuales dado la multiplicidad de atribuciones del titular de la Auditoría Superior del Estado, y la especialidad técnica que la materia posee; es necesario expedir las disposiciones administrativas necesarias para lograr una distribución adecuada de las facultades de dicho titular, para así alcanzar de forma eficaz y eficiente los multicitados fines, esto a través de la transmisión de atribuciones en favor de la unidad administrativa que corresponda, siendo el caso que nos ocupa conforme al artículo 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Que, en términos del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual tendrá entre sus atribuciones, el asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y actuar como órgano de consulta del mismo Órgano Fiscalizador.

OCTAVO.- Que para el adecuado cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, resulta necesario que el Auditor Superior del Estado delegue ciertas atribuciones de representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

NOVENO.- Que de conformidad con la fracción IV del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, por acuerdo del Auditor Superior del Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos podrá ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, contestar demandas, presentar pruebas, alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior del Estado, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe.

DÉCIMO.- Que, en relación a lo anterior, al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo le corresponde representar a la Auditoría Superior del Estado en todos y cada uno de los juicios en los que la Auditoría del Estado sea parte, o tenga algún interés, incluyendo la coadyuvancia con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los procesos penales instaurados con motivo de los probables delitos que se detecten derivado de las auditorías que realiza este Órgano de Fiscalización Superior, y en su caso, recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de los Tribunales; para lo cual, deberá ejercer las atribuciones que le corresponden a esta Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, expide el presente:

A C U E R D O

ARTÍCULO 1º. Se delegan a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, en forma tan amplia como en derecho proceda, las facultades para representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley; para representar a esta Auditoría Superior del Estado, ante personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades administrativas, legislativas, militares y organismos autónomos del fuero federal, estatal o municipal, particularmente ante los Tribunales Judiciales, Administrativos, Electorales, de Trabajo y Militares sean federales, estatales o municipales y ante cualquiera en que se tramite un asunto de índole legal en que tenga



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



interés la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 89, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

La anterior delegación de facultades de forma enunciativa más no limitativa, comprenden la de designación de representantes o delegados, contestar demandas, reconveniones, oponer excepciones dilatorias o perentorias, rendir toda clase de pruebas, nombres peritos, reconocer firmas y documentos, tachar testigos, recusar jueces, interponer toda clase de medios de impugnación, promover el juicio de amparo, o bien, que desistir de ellos, promover actos preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción Voluntaria, cualquier tipo de acción o procedimiento en juicio o fuera de él; y en general, toda clase de promoción tendiente a cumplir con los fines y objetivos de este órgano, así como defender los intereses de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2º. Se delegan a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, las facultades contenidas en los artículos 64, fracción IV, 86, fracciones I, XIII y XXX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, así como la facultad contenida en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; con el objeto de que en representación de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, intervenga y comparezca ante el Ministerio Público y/o Tribunales ya sea del fuero común o federal, así como coadyuvar con el Ministerio Público, desahogar todas aquellas diligencias ordenadas dentro de las carpetas de investigación o procesos penales, derivados de denuncias y/o querellas promovidas por el Auditor Superior del Estado en representación de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 3º. La delegación de facultades prevista en este acuerdo administrativo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Auditor Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 4º. Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en la Página Oficial de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, así



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 5º. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma:

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ.